

Datos Generales

Gaceta N°:	9930
Fecha de la Gaceta:	22/02/1946
Norma:	DECRETO LEGISLATIVO
Número de Norma:	11
Fecha de la Norma:	08/11/1945
Autoridad:	ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
Vigencia:	DESDE SU SANCION

Título:	POR EL CUAL SE SEÑALAN PENAS ESPECIALES PARA LOS LOS ACTOS DE ESPIONAJE, SABOTAJE, TERRORISMO Y OTROS COMETIDOS CONTRA LOS PODERES CONSTITUIDOS DE LA NACION Y SU FORMA DEMOCRATICA DE GOBIERNO.
Comentario:	Mediante el presente Decreto Legislativo, se determinó castigar severamente, con penas especiales, a quienes incurrieran en actos de desestabilización política, tales como: el terrorismo, el sabotaje, el espionaje y los actos subversivos". Estas sanciones fueron la respuesta a hechos políticos acontecidos en la Provincia de Colón, en los cuales, según la Asamblea Nacional Constituyente, se puso en peligro el sistema democrático de Gobierno. Este Decreto Legislativo tendría vigencia hasta que se dictara el Código Penal. Nota: Este Decreto Legislativo se reproduce en esta Gaceta por un error en su numeración que aparece en el número 9885 de la Gaceta Oficial de 29 de diciembre de 1945. TEMAS RELACIONADOS: DELITOS, PENA, CODIGO PENAL, CONDENA, DECRETO LEGISLATIVO, DELITOS POLITICOS, TERRORISMO, ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, ESPIONAJE, SABOTAJE.

Temas Relacionados

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
CODIGO PENAL
CONDENA
DECRETO LEGISLATIVO
DELITOS
DELITOS POLITICOS
ESPIONAJE
PENA
SABOTAJE
TERRORISMO

Referencias

DECRETO LEGISLATIVO 11**REFERENCIAS POSTERIORES:**

Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
-------	--------------	----------------	---------------	-----------------	------------	------------

DECRETO LEGISLATIVO 11**REFERENCIAS POSTERIORES:**

Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	5	29/09/1964	15251	20/11/1964	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	Los Artículos 2 y 4 de este Decreto Legislativo fueron modificados por la Ley número 5 de 29 de octubre de 1964.

Jurisprudencia Constitucional
